



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

VISTOS; El Informe N° 03180-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS de fecha 18 de noviembre de 2022, el Memorandum N°01520-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N°00282-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ de fecha 02 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 04 de abril de 2022 se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N°06-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/CP correspondiente al servicio de limpieza con la empresa PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. en adelante PISERSA por el monto de S/ 1'211,415.03 (Un millón doscientos once mil cuatrocientos quince con 03/100 Soles), con un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir del 05 de abril de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2022-TR se ha establecido incrementar en S/ 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima pasa de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles) con eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N°039-2022-GG-PISERSA de fecha 03 de mayo de 2022 (ingresado con Hoja de trámite N°09-01-2022-017173) la empresa PISERSA, solicita el pago del aumento de la remuneración mínima vital que con el Decreto Supremo N°003-2022-TR se incrementó el sueldo mínimo vital de los trabajadores de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles) a partir del 01 de mayo de 2022, para lo cual adjunta la nueva estructura de costos de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022 mediante correo se solicitó a la empresa remitir la estructura de costos en versión excel a fin de realizar el cálculo, la misma que ha sido enviada por la citada empresa a través del correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022;

Que, el día 21 de junio de 2022 se remitió correo a la empresa indicándole la observación en la estructura de costos, en donde se observó que las utilidades y los gastos administrativos no deben variar de lo establecido en los términos de referencia, por lo que se solicitó modificar la estructura de costos considerando los montos de las utilidades y gastos administrativos de la estructura de costos original del contrato. La citada empresa remitió la estructura corregida el día 23 de junio de 2022;

Que, el día 09 de septiembre de 2022 mediante correo, se informó a la empresa el monto total a pagar por el aumento de la remuneración mínima vital, teniendo en cuenta que ya se habían pagado los tres periodos sin considerar el aumento de la remuneración mínima vital, por lo que el monto a pagar es de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles), monto que resulta de la suma de la diferencia por los tres periodos según los cuadros siguientes:



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

por los días de mayo			
	RMV 930	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HORAS	S/ 28,523.43	S/ 31,221.28	S/ 2,697.85
OPERARIO 12 H	S/ 12,017.09	S/ 13,153.71	S/ 1,136.61
TECNICOS	S/ 15,777.41	S/ 16,159.13	S/ 381.72
TECNICOS OPERARIOS	S/ 918.99	S/ 955.84	S/ 36.85
SUPERVISOR DE TURNO	S/ 683.24	S/ 718.67	S/ 35.44
SUPERVISOR ZONAL	S/ 1,057.29	S/ 1,076.44	S/ 19.15
SUPERVISOR GENERAL	S/ 1,098.00	S/ 1,117.13	S/ 19.13
TOTAL			S/ 4,326.74

PERIODO DEL 05.05.2022 AL 04.06.2022			
	RMV 930	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HORAS	S/ 199,876.03	S/ 212,589.31	S/ 12,713.28
OPERARIO 12 H	S/ 68,128.82	S/ 74,170.63	S/ 6,041.80
TECNICOS	S/ 100,444.68	S/ 100,884.18	S/ 439.50
TECNICOS OPERARIOS	S/ 9,116.48	S/ 9,165.20	S/ 48.72
SUPERVISOR DE TURNO	S/ 5,885.82	S/ 5,921.27	S/ 35.45
SUPERVISOR ZONAL	S/ 7,157.10	S/ 7,184.91	S/ 27.81
SUPERVISOR GENERAL	S/ 7,480.47	S/ 7,508.29	S/ 27.81
TOTAL			S/ 19,334.39

PERIODO DEL 05.06.2022 AL 04.07.2022			
	RMV 930	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HORAS	S/ 195,573.42	S/ 212,270.27	S/ 16,696.84
OPERARIO 12 H	S/ 68,512.96	S/ 74,591.11	S/ 6,078.14
TECNICOS	S/ 100,880.09	S/ 101,321.46	S/ 441.37
TECNICOS OPERARIOS	S/ 9,182.14	S/ 9,238.18	S/ 56.04
SUPERVISOR DE TURNO	S/ 5,885.82	S/ 5,921.27	S/ 35.45
SUPERVISOR ZONAL	S/ 7,208.79	S/ 7,236.80	S/ 28.01
SUPERVISOR GENERAL	S/ 7,534.52	S/ 7,562.54	S/ 28.02
TOTAL			S/ 23,363.87

Que, mediante Carta N°071-2022-GG-PISERSA de fecha 14 de septiembre de 2022 la empresa validó el monto de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles);

Que, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo 082-2019-EF, norma de aplicación en el presente caso, establece que el pago se efectúa después de efectuada la respectiva prestación y que salvo caso fortuito o fuerza mayor y que en caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconoce al contratista los intereses legales, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Que, en concordancia con ello, el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias establece el procedimiento para el pago;

Artículo 171. Del pago

171.1. *La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.”*

() Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020*

171.2. *En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

171.3. *Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.*

171.4. *De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.*

171.5. *Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.*

Que, de otro lado, el mencionado Reglamento señala:

- A. En su artículo 166 que la conformidad es responsabilidad del área usuaria.
- B. En el artículo 144 – referido a la vigencia del contrato – señala que tratándose de bienes y servicios el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad y se efectúa el pago.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. *El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.*

144.2. *Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.*

144.3. *En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.*

Que, se solicita el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital por la contratación complementaria del servicio de limpieza brindado por la empresa PISERSA, en ese sentido, conforme a lo indicado por la Coordinación de Logística y Servicios se otorgó en su momento la conformidad respectiva y se efectuó el pago, de acuerdo al contrato complementario, el cual al haber sido suscrito el 05 de abril de 2022 -fecha anterior a la emisión del Decreto Supremo N°03-2022-TR no consideraba el incremento de la remuneración mínima vital;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

En ese sentido se señala en la Opinión N°203-2018/DTN que para que se efectúen modificaciones convencionales al contrato, éste se debe encontrar vigente, situación que no se da en el caso de la contratación complementaria del servicio de limpieza por cuanto el citado Contrato – en los términos que fue suscrito – ya fue materia de conformidad y pago;

- 2.2 *"¿Se podría producir una modificación convencional al contrato sobre el precio -por incremento de la RMV durante la ejecución del contrato- cuando la prestación del servicio ha culminado a conformidad de la Entidad, sin embargo, el contrato sigue vigente?" (Sic).*

Tal como se ha indicado al absolver la consulta anterior, en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, **siempre que el contrato se encuentre vigente**

Cabe señalar que el incremento de la remuneración mínima vital deberá aplicarse a aquella parte de las prestaciones del contratista que se vieran afectadas con la aplicación de la norma legal correspondiente, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Asimismo, la citada Opinión señala respecto la vigencia del contrato:

⁶ De conformidad con la definición prevista en el Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento, el **Contrato** "Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento"; de esta manera, se entiende que el contrato se encuentra vigente durante el plazo en que se ejecutan las prestaciones por parte del contratista hasta la conformidad de la Entidad y el pago correspondiente, según el acuerdo determinado en el contrato y las modificaciones que se hubieran realizado al mismo durante su vigencia, con lo cual se da por culminado el contrato.

Con lo cual en el caso materia de consulta, no resulta posible efectuar una modificación contractual posterior a la conformidad y pago resultado de los términos del contrato, de la relación jurídica establecida en su oportunidad;

Cabe señalar que, tal como ha sido expresado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE la facultad de aprobarse OTRAS MODIFICACIONES al contrato, como se señala en la Opinión N°206-2018/DTN;

3. CONCLUSIÓN

En caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, debe considerarse que el hecho sobreviniente al perfeccionamiento no imputable a alguna de las partes es la entrada en vigencia de la norma legal que incrementa la remuneración mínima vital; en esa medida, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico del contrato, siempre que dicho contrato se encuentre vigente.

Cabe indicar que el artículo 34-A de la Ley N°30225 (incorporado al texto del artículo 34 mediante Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 07.01.2017) incluyó la figura de otras modificaciones al contrato (bajo la denominación de Modificaciones Convencionales al contrato);



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

En el caso materia del presente (contratación complementaria al Contrato N° 06-2019-SUNARP-ZRIX/CP), de acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Logística y Servicios, se ha otorgado la conformidad al servicio por los 3 meses, por lo que consideramos que si bien corresponde efectuar el pago del saldo pendiente por concepto del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR por cuanto deviene en una obligación derivada de un mandato legal, ello no configura PAGO de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo considerarse además que de no pagarse al contratista que prestó el servicio en su oportunidad ello configuraría un enriquecimiento sin causa;

Al respecto, deben tenerse en cuenta las opiniones N°199-2018/DTN y N°204-2018/DTN sobre PAGO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

- 2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene **valor** para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “**nadie puede enriquecerse a expensas de otro**”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil⁶.

³ Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

⁴ Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras.

⁵ En este extremo corresponde señalar que la acción por enriquecimiento sin causa es un remedio extraordinario para los cambios injustificados de riqueza entre dos sujetos. Esta afirmación encuentra sustento en el artículo 1955, que determina el carácter **subsidiario** de la acción por enriquecimiento sin causa: “*Artículo 1955: “La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización”.*”

⁶ A mayor abundamiento ver: MORON URBINA, Juan Carlos. La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica. 2016. Pag. 723-731.

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones⁸ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

En consecuencia, este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar la entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna.

Que, en el presente caso de no abonarse el monto por el incremento de la Remuneración Mínima Vital:

- i) la Entidad estaría enriqueciéndose y el contratista empobreciendo, por cuanto la suma correspondiente al incremento de la RMV quedaría en poder de la Entidad, ii) existe una conexión entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, por cuanto el monto correspondía a una prestación del proveedor a la Entidad, prestación que tenía un costo que fue incrementado por mandato legal, iii) no existe causa jurídica para la transferencia patrimonial del proveedor a la Entidad, por cuanto el monto por el incremento de la RMV corresponde al contratista, iv) la prestación del servicio de limpieza fue efectuado de buena fe por el contratista en el entendido que se le iba a efectuar el pago respectivo.

Que, como señala OSCE en diversas Opiniones la facultad de reconocer de forma directa una indemnización al contratista es una decisión de su exclusiva responsabilidad, siendo ello una decisión de gestión;

Que, mediante Memorándum N°01520-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 25 de octubre de 2022 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó que se ha efectuado la aprobación de la certificación de crédito presupuestario, Registro SIAF N°1598, en el año 2022 por la suma de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles) para el pago del incremento de la RMV del contrato complementario del servicio de limpieza suscrito con la empresa PISERSA;

Que, mediante Informe N°03180-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS señaló:

- A) Que, con fecha 03 de mayo de 2022 la empresa Promotora Interamericana de Servicios S.A, con Carta N°039-2022-GG-PISERSA solicitó el pago del aumento de la remuneración mínima vital que con el Decreto Supremo N°003-2022-TR.
- B) Que, mediante Informe N°60-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS-ECByS de fecha 18 de mayo de 2022, el área de Ejecución Contractual señaló respecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital que se solicitó opinión a la Unidad de Asesoría Jurídica acerca de la afectación de la Remuneración Mínima Vital sobre los componentes Cargas Sociales y Costo de Personal.
- C) Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N°139-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 16 de junio de 2022 señaló que la modificación de la Remuneración Mínima Vital modifica todos los conceptos relacionados con el término REMUNERACIÓN.
- D) Que, con fecha 21 de junio de 2022 se envió correo a la empresa PISERSA indicándole la observación en la estructura de costos enviada, a través de la cual se le observó que las utilidades y los gastos administrativos no deben variar, por lo que se solicitó modificar la estructura de costos considerando los



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

montos de la utilidad y gastos administrativos de la estructura de costos original del contrato. El 23 de junio de 2022 la empresa envía la estructura corregida.

- E) Que, el área de Infraestructura y Servicios Generales emitió conformidad respecto del servicio de 3 periodos correspondientes a la contratación complementaria en los que no se consideró el incremento de la remuneración mínima vital: **i)** informe N°490-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UAD/CLS/INFRA-SSGG por del periodo del 05.04.2022 al 04.05.2022, enviado para pago el 21.06.2022, con la Orden de Servicio N°803 por el monto de S/ 398,133.37 (Trescientos noventa y ocho mil ciento treinta y tres con 37/100 Soles), en dicho periodo no se consideró el incremento de la remuneración mínima vital por los primeros días de mayo del presente año, **ii)** Informe N°620-2022-SUNARP-ZRIX/UAD/CLS/INFRA-SSGG por el periodo del 05.05.2022 al 04.06.2022, enviado para pago el 25.07.2022, con la Orden de Servicio N°981 y por el monto de S/ 400,727.33 (Cuatrocientos mil setecientos veintisiete con 33/100 soles), en dicho periodo no se consideró el incremento de la remuneración mínima vital e, **iii)** informe N°783-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UAD/CLS/INFRA-SSGG por el periodo del 05.06.2022 al 04.07.2022, enviado para pago el 24.08.2022, con la Orden de Servicio N°1133 y por el monto de S/ 397,415.67 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos quince con 67/100 Soles), en dicho periodo no se consideró el incremento de la remuneración mínima vital.
- F) Que, con Informe N°02767-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS de fecha 21.10.2022, la Coordinación de Logística y Servicios solicita la actualización de la certificación presupuestaria N°1598 en la Meta 004, para el pago por aumento de la remuneración mínima vital del servicio complementario de limpieza, a la Unidad de Administración, por el monto de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles) para el presente año.
- G) Que, con Memorándum N°1520-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 25 de octubre de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario, en el registro SIAF N° 1598-2022.
- H) Que, el Área de Ejecución Contractual de la Coordinación de Logística y Servicios indicó en su Informe N°136-2022-SUNARP-Z.R.N°IX-UA-CLS-ECByS de fecha 15 de noviembre de 2022, que *“para el cálculo del monto a pagar se realizó en base al monto pagado de cada mes sin considerar el aumento de la remuneración mínima vital y luego se calculó el monto mensual con el incremento de la RMV, la diferencia de ambos da como resultado el monto a pagar”* indicando que los montos son los siguientes:

por los días de mayo			
	RMV 930-PAGADO	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HORAS	S/ 28,523.43	S/ 31,221.28	S/ 2,697.85
OPERARIO 12 H	S/12,017.09	S/13,153.71	S/ 1,136.61
TECNICOS	S/15,777.41	S/16,159.13	S/ 381.72
TECNICOS OPERARIOS	S/ 918.99	S/ 955.84	S/ 36.85
SUPERVISOR DE TURNO	S/ 683.24	S/ 718.67	S/ 35.44
SUPERVISOR ZONAL	S/ 1,057.29	S/ 1,076.44	S/ 19.15
SUPERVISOR GENERAL	S/ 1,098.00	S/ 1,117.13	S/ 19.13
TOTAL			S/ 4,326.74

PERIODO DEL 05.05.2022 AL 04.06.2022			
	RMV 930-PAGADO	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HORAS	S/ 199,876.03	S/ 212,589.31	S/ 12,713.28
OPERARIO 12 H	S/ 68,128.82	S/ 74,170.63	S/ 6,041.80
TECNICOS	S/ 100,444.68	S/ 100,884.18	S/ 439.50
TECNICOS OPERARIOS	S/ 9,116.48	S/ 9,165.20	S/ 48.72
SUPERVISOR DE TURNO	S/ 5,885.82	S/ 5,921.27	S/ 35.45
SUPERVISOR ZONAL	S/ 7,157.10	S/ 7,184.91	S/ 27.81
SUPERVISOR GENERAL	S/ 7,480.47	S/ 7,508.29	S/ 27.81
TOTAL			S/ 19,334.39



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

PERIODO DEL 05.06.2022 AL 04.07.2022			
	RMV 930	RMV 1025	DIFERENCIA
OPERARIO 8 HOR	S/ 195,573.42	S/ 212,270.27	S/ 16,696.84
OPERARIO 12 H	S/ 68,512.96	S/ 74,591.11	S/ 6,078.14
TECNICOS	S/100,880.09	S/101,321.46	S/ 441.37
TECNICOS OPERA	S/ 9,182.14	S/ 9,238.18	S/ 56.04
SUPERVISOR DE T	S/ 5,885.82	S/ 5,921.27	S/ 35.45
SUPERVISOR ZON	S/ 7,208.79	S/ 7,236.80	S/ 28.01
SUPERVISOR GEN	S/ 7,534.52	S/ 7,562.54	S/ 28.02
TOTAL			S/ 23,363.87

- I) Que, deberá considerarse que se cuenta con certificación presupuestaria N°1598 en la Meta 004, para el pago por aumento de la remuneración mínima vital del servicio complementario de limpieza, por el monto de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles) para el presente año, conforme el Memorandum N°01520-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 25 de octubre de 2022.
- J) Solicitaron opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica respecto del “pago de la deuda a favor de la empresa PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. en relación al incremento de la remuneración Mínima Vital dispuesta mediante Decreto Supremo N°003-2022-TR.

Que, mediante Informe N°00282-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que : **i)** resulta procedente reconocer el monto del saldo no pagado a PISERSA por la prestación del servicio referido a la contratación complementaria al Contrato N° 06-2019-SUNARP-ZR IX/CP en atención al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por cuanto el servicio fue prestado en su oportunidad. **ii)** No habiéndose emitido (durante la vigencia del contrato complementario) el documento de formalización del incremento del monto contractual de la contratación complementaria, no corresponde formalizarlo una vez culminada la vigencia del contrato complementario por cuanto el abono del saldo no resulta de los términos del contrato complementario, de la relación jurídica establecida en su oportunidad. **iii)** En el caso de la contratación complementaria al Contrato N° 06-2019-SUNARP-ZR IX/CP), de acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Logística y Servicios, se ha otorgado la conformidad al servicio por los 3 meses materia de la citada contratación complementaria, por lo que si bien resultaría procedente cancelar el saldo pendiente por concepto del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR por cuanto resulta una obligación derivada de un mandato legal, de acuerdo a la normativa de contrataciones ello no configura PAGO; sin embargo de no efectuarse el abono de dicha suma al contratista que prestó el servicio en su oportunidad devendría en un enriquecimiento sin causa. **iv)** La facultad de reconocer de forma directa una indemnización al contratista es una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, siendo ello una decisión de gestión;

Que, de conformidad a lo informado por la Coordinación de Logística y Servicios y por la Unidad de Asesoría Jurídica a través de los Informes de vistos, los mismos que motivan la presente Resolución al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°, Ley del Procedimiento Administrativo General, este despacho encuentra procedente reconocer el monto del saldo no pagado por la prestación del servicio referido de la contratación complementaria al Contrato N°06-2019-SUNARP-ZRN°IX/CP suscrito con la empresa PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. - PISERSA por el incremento



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°862 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de diciembre de 2022.

de la Remuneración Mínima Vital dispuesta mediante Decreto Supremo N°003-2022-TR, por el monto de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles);

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Coordinador Responsable de Logística y Servicios (e).

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución 035-2022-SUNARP/SN, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019 y, la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 068-2020-SUNARP/GG de 25 de mayo de 2020 ampliado mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 336-2021-SUNARP/GG de 16 de diciembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el RECONOCIMIENTO del monto del saldo no pagado del contrato complementario al Contrato N° 06-2019-SUNARP-ZR IX/CP correspondiente al **SERVICIO DE LIMPIEZA**, suscrito con la empresa PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A, en atención al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el monto de S/ 47,025.00 (Cuarenta y siete mil veinticinco con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Coordinación Responsable de Logística y Servicios realice las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa, asimismo proceda con el registro del compromiso de la presente Resolución y la Coordinación Responsable de Contabilidad y Finanzas con el registro del devengado. El trámite de pago señalado en el artículo precedente se realizará con cargo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP